

es de 191.015,76 m<sup>3</sup>, reutilizándose en la cubrición de zanjas y taludes de la balsa de El Carmen 162.334,31 m<sup>3</sup>, por lo que el balance de tierras arroja un excedente de 28.681,45 m<sup>3</sup>, que se destina a vertedero autorizado.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación de modernización del regadío no se localiza en zonas naturales protegidas, Zonas de Especial Protección de las Aves o propuestos como Lugar de Interés Comunitario.

El proyecto contempla la definición de un conjunto de medidas correctoras para la recuperación del medio afectado por las obras que atiende al control de la reposición de las tierras procedentes de la excavación de las zanjas, a la delimitación de las zonas de maniobras, a la conservación y reposición de la capa de tierra vegetal, al aumento de la cubierta vegetal mediante plantaciones arbóreas en caminos y arbustiva en zonas de instalaciones de riego, al diseño de los taludes para garantizar su estabilidad, a la restauración y recuperación vegetal de los terrenos afectados por las obras, taludes exteriores de la balsa de El Carmen, al control de la emisión de partículas durante los trabajos de movimientos de tierras, a la incorporación de elementos salvapájaros y apoyos en las líneas eléctricas.

Así mismo el proyecto incluye un plan de vigilancia ambiental que abarca el seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras diseñadas y el control de las instalaciones para la consecución del objetivo de mejora del regadío en relación al ahorro de un 25% en el consumo de agua y una reducción en la dosificación de abonos.

El Plan de Vigilancia Ambiental incorporará el control sobre el ahorro en el consumo de agua debido al cambio de sistema de riego, la reducción en el uso de abonos, así como el control hidrogeológico de los acuíferos objeto de explotación como consecuencia de las extracciones destinadas al proyecto objeto de esta Resolución. De la misma manera se incorporará el control sobre la presencia de nitratos en los retornos, de acuerdo con el Real Decreto 261/1996 sobre la materia, así como los trabajos de restauración y recuperación del terreno y cubierta vegetal que hubieran sido afectados por las obras.

El promotor del proyecto deberá emitir un informe previo con el calendario de obras, antes del inicio de estas con el estado preoperacional en relación a nivel y calidad de las aguas del acuífero objeto de explotación, calidad de las aguas utilizadas a la entrada al sistema de regadío, comparación de las cantidades de abonos utilizados en el regadío anterior al cambio de sistema con las cantidades previstas con el nuevo sistema de regadío.

Anualmente desde el inicio de las obras, el promotor emitirá un informe con el análisis comparativo del estado preoperacional y la situación en el momento, en cuanto a los aspectos relativos a ahorro en el consumo de agua, control hidrogeológico de los acuíferos objeto de explotación, control sobre contenido en nitratos de los retornos.

Con carácter semestral desde la finalización de las obras se emitirá un informe sobre la evolución de las acciones de restauración y revegetación de taludes y demás zonas alteradas por la obra. El promotor, una vez alcanzados los objetivos de la restauración, propondrá a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio la modificación de la frecuencia de emisión de informes relativos a esta materia o su cancelación.

El promotor emitirá un informe en el que expresará la forma de actuación realizada, la fecha de comunicación a la Consejería de Cultura de la Generalidad de Valencia, y las medidas correctoras realizadas, en caso de que durante las obras se detectasen elementos o restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos. A estos efectos comunicará la fecha de inicio de las obras a la Consejería de Cultura. Así mismo emitirá un informe final al término de las mismas con indicación de las eventualidades acaecidas sobre esta materia.

Los informes requeridos como consecuencia de aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental y en esta Resolución, deberán ser remitidos en los momentos indicados a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad de Valencia, y notificados a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Considerando la respuesta recibida, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, teniendo en cuenta que se prevén las acciones de restauración de terrenos afectados por las obras, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de

impacto ambiental el proyecto de Infraestructuras de Riego Localizado para la Comunidad de Regantes de cota 220-Río Mijares, en el Término Municipal de Onda, Castellón, de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur.

Madrid, 17 de junio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**13797** *RESOLUCIÓN de 18 junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a Soto Ingenieros, S.L., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Soto Ingenieros, S.L., ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, ha resuelto inscribir a Soto Ingenieros, S.L., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de León.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir Soto Ingenieros, S.L., deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—Soto Ingenieros, S.L., deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 18 de junio de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

**13798** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifican colectores solares planos, marca Solahart, modelo JD, fabricados por Comercial Saclima, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Comercial Saclima, S.L. con domicilio social en Polígono Industrial «Es Mollons», c/ Fusters, 24, (Alaquas, Valencia) para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por Comercial Saclima, S.L., en su instalación industrial ubicada en Perth (Australia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1503, y con fecha de caducidad el día

12-06-2.006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de junio de 2.006.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Solahart.  
Modelo: JD.  
Características:

Material absorbente: Acero dulce.  
Tratamiento superficial: Pintura negra.  
Superficie útil: 1,95 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**13799** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, marca CPC, modelo ML-2.0-TINOX, fabricado por IMS Calefacción, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por IMS Calefacción, S.L., con domicilio social en Pol. Ind. Río Gállego, C/ G, 50840 San Mateo de Gállego (Zaragoza), para la certificación de un colector solar plano, fabricado por IMS Calefacción, S.L., en su instalación industrial ubicada en San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/006/INTA/03, y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial, S.A.E. (ATISAE), por certificado de clave n.ºIA03/1568/ZA-878/03/186/01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS- 1703, y con fecha de caducidad el día 17 de junio de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 17 de junio de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: CPC.  
Modelo: ML-2.0-TINOX  
Características:

Material absorbente: Cobre  
Tratamiento superficial: Tratamiento químico con aportación de titanio.  
Superficie útil: 1,79 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**13800** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, Marca CPC, modelo ML-3.0-TINOX, fabricado por IMS Calefacción, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por IMS Calefacción, S.L., con domicilio social en Pol. Ind. Río Gállego, C/ G, 50840 San Mateo de Gállego (Zaragoza), para la certificación de un colector solar plano, fabricado por IMS Calefacción, S.L., en su instalación industrial ubicada en San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/010/INTA/03, y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial, S.A.E. (ATISAE), por certificado de clave n.ºIA03/1568/ZA-878/03/186/01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS- 1603, y con fecha de caducidad el día 17 de junio de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 17 de junio de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: CPC.  
Modelo: ML-3.0-TINOX.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Tratamiento químico con aportación de titanio.  
Superficie útil: 2,58 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.